

**ENERO 2025**

Con la finalidad de dotar de certidumbre legal a los usuarios del servicio público de agua potable en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa en cumplimiento al decreto 523, que contiene el régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán (JUMAPAM), se informa que el servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente en base a medidor, en razón del volumen total de metros cúbicos consumidos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

**INCISO A) TARIFA DE SERVICIO DOMESTICO (POPULAR)**

GRUPO	VOLUMEN MINIMO MENSUAL	CUOTA BASE MENSUAL	CUOTA POR M3 ADICIONAL
1	0	70.03	0.00
2	13	70.03	6.36
3	25	160.32	7.39
4	40	297.23	9.39
5	60	565.00	11.76
6	80	943.73	13.74
7	100	1,381.47	15.44
8	125	1,940.30	16.73
9	150	2,514.61	24.82

**INCISO C) TARIFA DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO.**

GRUPO	VOLUMEN MINIMO MENSUAL	CUOTA BASE MENSUAL	CUOTA POR M3 ADICIONAL
1	0	203.26	0.00
2	10	203.26	18.54
3	30	558.06	18.98
4	100	1,901.24	29.23
5	500	14,611.10	30.80
6	700	21,587.76	31.10
7	1000	31,124.04	34.24

\*Servicio de alcantarillado Sanitario se cobrará una cuota equivalente al 40% sobre el importe y se cobrará una cuota equivalente al 5% sobre el importe del cobro por servicio del agua potable, por concepto de saneamiento.

En virtud de lo anterior, el factor de actualización que se aplicará a todas las tarifas y cuotas en todos los rangos y categorías de consumo de las tarifas y cuotas establecidas en el decreto 523 aprobado por el H. Congreso del Estado de Sinaloa y publicado en el Periódico oficial el 15 de febrero de 2016; por lo que la actualización de acuerdo al factor según el 2do. Párrafo del Art. 59 de la Ley de Agua Potable del Estado de Sinaloa, se determina de la siguiente manera:

**“ARTICULO 59...**

*Las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.*

C.c.p. Archivo